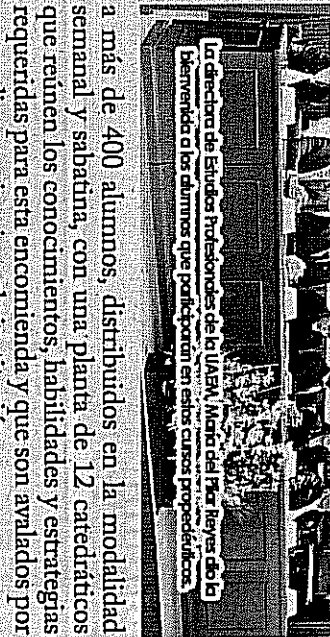


(EAPAUAEEM), que estos cursos son importantes pues apoyan y preparan al alumno en su preparación para presentar el examen de admisión a la institución.

Los cursos propedéuticos impartidos por académicos universitarios ayudan a repasar, estudiar, resolver, aprender e incrementar los conocimientos de los estudiantes, así lo señaló la funcionaria universitaria quien fue acompañada por el director de la Facultad de Antropología -sede de los cursos- José Concepción Arzate Salvador, así como la directora de Recursos Humanos, Martha Olivia Cano Nava.

Cabe señalar que en esta ocasión se atenderá



co se encuentran en cuenta con más de 100 becas y hace nueve años se incrementa el número de las becas de las colegiaturas", dijo Yviera García durante su discurso.

Mismo el rector de la Universidad Veracruz informó que en su labor educativa, la Universidad Veracruzana se posiciona en el primer lugar del ranking de las universidades en México, según el Ranking de Universidades en México.

Mientras que a nivel estatal se ubica en el primer lugar del ranking de universidades en Veracruz.

El acto de inauguración estuvo encabezado por el gobernador de Veracruz, Javier Duarte, quien destacó el compromiso de la Universidad Veracruzana con la educación y el desarrollo del estado.

El Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, fracción XIII, 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H, 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 23, fracciones XVI, XVII y XXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CONSIDERANDO

I. El respeto a los derechos humanos es una obligación prioritaria de la autoridad que se ejerce en materia de derechos humanos y en ese tenor, las autoridades del Estado de México se han comprometido no sólo como la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado mexicano, sino que se han fortalecido en materia de protección de los derechos humanos, acorde a las necesidades de los mexicanos y la dignidad del Estado.

II. La Ley Orgánica del Estado de México contempla que en cada municipio el Ayuntamiento, respectivo, ejerce con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al defensor municipal de los derechos humanos, que deberá durar en su cargo 3 años, contados a partir de la fecha de su designación.

III. Es indispensable y a la vez una obligación, el contar con la figura del defensor municipal de derechos humanos, el cual deberá ser designado entre los mismos habitantes del municipio y sea una persona de conducta irreprochable y reconocida autoridad moral y una vezación de servicio, con sentido humano a las más desafortunadas que de atención a las posibles violaciones de derechos humanos.

IV. El actual defensor municipal de derechos humanos, termina su periodo por la reforma establecida en el artículo 147 J, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, motivo por el cual se:

a) Ser mexicano en pleno goce y ejercicio en sus derechos políticos y civiles.

b) Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años.

c) Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos.

d) Tener más de 23 años en el momento de su elección.

e) Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

f) No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en servicios públicos federales, estatales o municipales con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y

g) Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en servicios públicos federales, estatales o municipales con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

DE LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES

1) De la Secretaría del Ayuntamiento, recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, expedido el acuse de recibido, foliado y las hará del conocimiento del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de Cabildo siguiente, a fin de remitir los expedientes a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en un plazo no mayor a 5 días hábiles para la declaración de tema acumulando copia del acta.

2) Una vez recibida en la Comisión de Derechos Humanos la documentación de los aspirantes, el defensor municipal de derechos humanos se realizará el estudio respectivo y en un término no mayor a 20 días hábiles se emitirá la declaratoria de tema, la que notificará dentro de los 10 días hábiles al Ayuntamiento.

DEL RESULTADO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, notificará al Ayuntamiento la declaratoria de tema y este lo comunicará a los aspirantes oportunos; a fin de que en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo, serán los integrantes del Ayuntamiento, quienes en cabildo deciden sobre la designación del defensor municipal de derechos humanos.

DE LA TOMA DE PROTESTA

1) La toma de protesta del defensor municipal de derechos humanos, se realizará en sesión de cabildo, al que estará presente el presidente de la Comisión de derechos humanos del Estado de México o quien lo represente.

2) La Secretaría del Ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de poner a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada del acta de sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.

3) Los puntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos conjuntamente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y este Ayuntamiento.

4) Publíquese en los estados de la presidencia municipal, en los lugares de mayor afluencia, así como, en el periodo de mayor circulación dentro del territorio municipal.

5) Se emite a los 9 días del mes de febrero del 2015 en la Ciudad de Jocotitlán, Estado de México.

CONVOCA

A toda la población, organizada y no organizada, interesada en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos del municipio de Jocotitlán para designar a un defensor municipal de derechos humanos, quien durará en su cargo 3 años contados a partir de la fecha de su designación y que podrá ser reelecto de conformidad con los establecidos por la Ley.

BASES

Periodo de difusión y recepción de solicitudes:

La presente convocatoria tendrá un periodo de difusión que comprenderá del 9 de febrero al 23 de febrero del año en curso, todas las solicitudes y documentación, soporte a los aspirantes al defensor municipal de derechos humanos, se entregan dentro del plazo mencionado.

De no concurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, se emitirá una segunda convocatoria con los mismos requisitos dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la presente.

En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria, los miembros del Ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas del municipio que se designen por su idoneidad a la respectiva autoridad moral, respetando la imparcialidad y la equidad con todos los interesados.

DOCUMENTOS SOPORTE DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS ASPIRANTES SON:

a) Acta de Notificación o documento que acredite la nacionalidad mexicana.

b) Copia de la Credencial de elector.

c) Constancia de residencia efectiva en el municipio no menor a tres años expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

d) En su caso exhibir el título de licenciatura, documentos que certifiquen su experiencia o estudios en derechos humanos.

e) Cita de no antecedentes Penales actualizada.

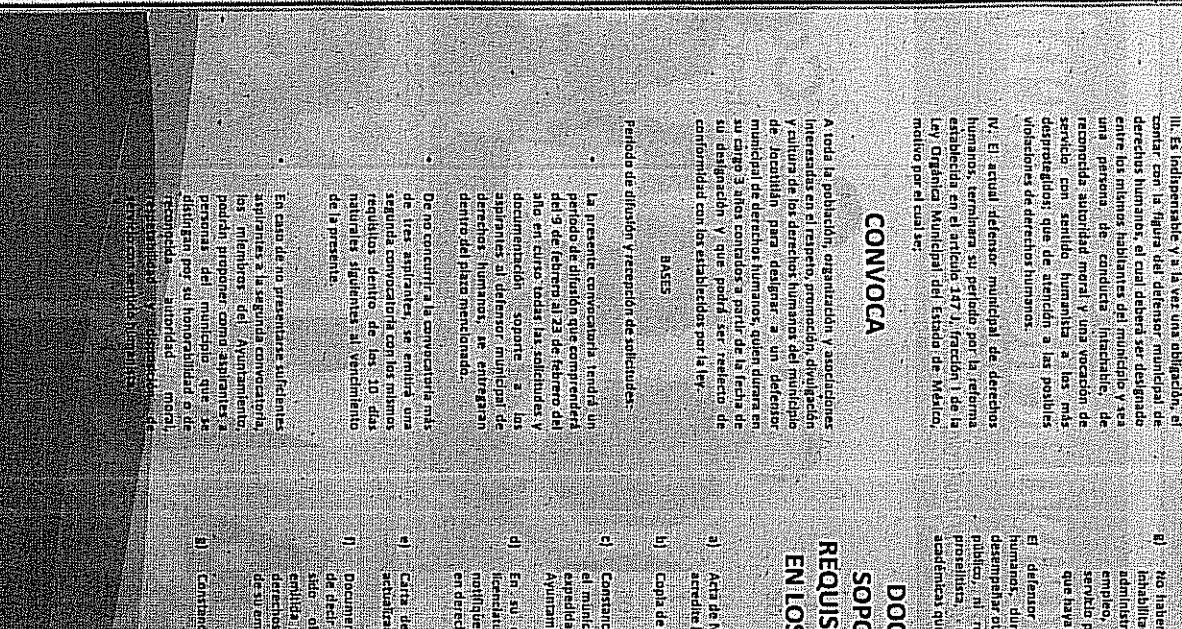
f) Documento en el que bajo protesta de decir verdad manifieste no haber sido objeto de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

g) Constancia de no inhabilitación.

ATENCIÓN

WAN DÉJASUS ESQUEL CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PROF. VAN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



El Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, fracción XIII, 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H, 147 I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 23, fracciones XVI, XVII y XXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CONSIDERANDO

I. El respeto a los derechos humanos es una obligación prioritaria de la autoridad que se ejerce en materia de derechos humanos y en ese tenor, las autoridades del Estado de México se han comprometido no sólo como la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado mexicano, sino que se han fortalecido en materia de protección de los derechos humanos, acorde a las necesidades de los mexicanos y la dignidad del Estado.

II. La Ley Orgánica del Estado de México contempla que en cada municipio el Ayuntamiento, respectivo, ejerce con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al defensor municipal de los derechos humanos, que deberá durar en su cargo 3 años, contados a partir de la fecha de su designación.

III. Es indispensable y a la vez una obligación, el contar con la figura del defensor municipal de derechos humanos, el cual deberá ser designado entre los mismos habitantes del municipio y sea una persona de conducta irreprochable y reconocida autoridad moral y una vezación de servicio, con sentido humano a las más desafortunadas que de atención a las posibles violaciones de derechos humanos.

IV. El actual defensor municipal de derechos humanos, termina su periodo por la reforma establecida en el artículo 147 J, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, motivo por el cual se:

a) Ser mexicano en pleno goce y ejercicio en sus derechos políticos y civiles.

b) Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años.

c) Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos.

d) Tener más de 23 años en el momento de su elección.

e) Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

f) No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en servicios públicos federales, estatales o municipales con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y

g) Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en servicios públicos federales, estatales o municipales con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y